



Reclamos

ITEM n° EN632127066EC

Dir. y Hora Local	País	Oficina	Tipo de Evento	Categoría	Proxima Oficina	Extra Information	nueva búsqueda
29/10/2015 9:55:34	Ecuador	Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas)	Item Registrado desde el Cliente				
29/10/2015 17:34:08	Ecuador	GUAYAQUIL CENTRE DE CLASSIFICATION	Item recibido en una locacion (Entrada)				
29/10/2015 18:26:05	Ecuador	GUAYAQUIL OFFICE D'ECHANGE INTERNAT	Item enviado a una locacion domestica (Entrada)		Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)		
30/10/2015 8:34:26	Ecuador	Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)	Llegada Domestico		Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)		
30/10/2015 11:22:23	Ecuador	Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)	Item entregado al cartero para su manejo (Entrada)		Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)		
30/10/2015 18:00:00	Ecuador	Machala EMS (Dir: Bolivar y Juan Montalvo)	Item entregado (Entrada)			Recibido por: GILSON VALDIVIEZO	

Si su envío tiene como destino los siguientes países, por favor presione el enlace respectivo para continuar con el rastreo, utilizando el mismo identificador o en el enlace de consulta global de la UPU.



Argentina
Australia
Suiza



Brasil
Canadá
Gran Bretaña

Chile
Estados Unidos
España
Francia
Global Track & Trace UPU

Si necesita mayor información acerca de sus envíos por favor comunicarse :

Matriz Quito: Japón N36-153 y Av. Naciones Unidas

Presidencia

El Presidente
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/
presidente%2F)
La Presidencia
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/

Secretarías Nacionales

Administración Pública
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/
administracionpublica.gob.ec)
Comunicación
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/
comunicacion.gob.ec)

Ministerios Coordinadores

Desarrollo Social
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/
desarrollosocial.gob.ec)
Política Económica
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.presidencia.gob.ec/
politicaeconomica.gob.ec)
Producción, Empleo y Competitividad

Ministerios

Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.agricultura.gob.ec)
Ambiente
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.ambiente.gob.ec)
Comercio Exterior

Industrias y Productividad

(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.industrias.gob.ec)
Interior
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.ministeriointerior.gob.ec)
Justicia, Derechos Humanos y Cultos
(<http://adserver.contactociudadano.gob.ec>)
www.delivery.ck.php?oaparams=2_bannerid=7_zoneid=82_cb=94c25bd1d83a%2F
%3A%2F
%2Fwww.justicia.gob.ec)



Correos del Ecuador CDE E.P.



ama la vida

Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre
Quito - Ecuador

Teléfono: 3 828 400

Contacto (<http://www.correosdeecuador.gob.ec>)

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ5-2015- 0024

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL, DECLARA QUE EL SEÑOR CARLOS BYRON VILELA HONORES, HA INCURRIDO EN UNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 28, LETRA A) DE LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES REFORMADA, AL INCUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, Y NO CUMPLIÓ CON LA RESOLUCIÓN NO. ST-IRC-2013-0019 DE 22 DE MARZO DE 2013.

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

1.1. ADMINISTRADO

Con sustento en el hecho reportado por la Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones-Costa, en relación al trámite de inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, se emite la siguiente resolución:

El 06 de agosto del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) emitió la Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0032, la cual fue debidamente notificada al señor CARLOS BYRON VILELA HONORES el 13 de agosto del 2015, a las 13:57 PM. Mediante Oficio Nro.ARCOTEL-CZ5-2015-0400-OF.

1

1.2. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Con Memorando CST-2014-01220 de 18 de diciembre del 2014, la Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones, reporta los hechos detectados durante las tareas de control efectuadas, al establecimiento denominado OROCOMPU, de propiedad de el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES en dicho Informe Técnico, se formula las siguientes conclusiones:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: En base a los resultados obtenidos el día de la inspección, se determinó que el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES continua brindando el servicio de valor agregado en el cantón Arenillas, sin ningún título habilitante, caso que ya fue sancionado con Resolución ST-IRC-2013-0019 (...).

La Resolución No. ST-IRC-2013-0019 de 22 de marzo de 2013, en su artículo 2 menciona: "Disponer al señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, propietario del establecimiento denominado OROCOMPU, ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, que inmediatamente suspenda la prestación de los Servicios de Valor Agregado, de acceso a internet, que otorga la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones".

1.3. COMPETENCIA



6

El suscrito tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de fecha 16 de junio del 2015.

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 83, numeral 1: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley.”.* (Lo remarcado me pertenece).

“Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

1.3.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones (publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015)

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La referida norma, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 125 de la norma *Ibídem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, “sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley”, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador”.

El artículo 144 de la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece las competencias de la Agencia, entre las cuales se encuentran: “4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley”.

Las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a la competencia de la autoridad para resolver, determinan lo siguiente:

“Tercera.- Los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad al momento de la promulgación de esta Ley se tramitarán por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción”.

“Sexta.-El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad. (...)” (Lo subrayado es añadido)

Disposición Final Primera.- “Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmueble, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contrato, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Disposición Final Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

1.3.3 Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el Artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda. (...). (Subrayado fuera del texto original).

El numeral 8 de las **“CONCLUSIONES”** del Informe Técnico para la Aprobación de Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL”, de la Resolución Ibídem señala:

“La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución:

Garantizar la prestación de los servicios y la entrega de los productos que provean a sus usuarios de la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

1.3.4 Resolución 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió la Resolución No 071-03-CONATEL-2002 de 20 de febrero del 2002 **“Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado”**, publicada en el Registro Oficial el 01 de abril del 2002; la misma que en su artículo 4 señala:

“El título habilitante para la instalación, operación y prestación del servicio de valor agregado es el permiso otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (Secretaría), previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)”.

1.3.5 DELEGACIÓN

Mediante **Resolución ARCOTEL-2015-00132** de 16 de junio de 2015, la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De La Torre en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve *“Delegar a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quienes que ejercerán las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes, de manera particular, Sustanciar y resolver, en primera instancia, de ser el caso, los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de telecomunicaciones; radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción”*.

1.4. PROCEDIMIENTO

Ley Especial de Telecomunicaciones

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3.-Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar en forma verbal y escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) j. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)".

El artículo 83 Ibídem indica: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Este procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, lo establecido en el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador expedido mediante Resolución No. ST-2013-0026 y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez.

5

1.5. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO/INFRACCIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 28, letra a) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, se constituye como infracción: "a) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión o autorización, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta a la permitida".

El artículo 29 de la referida Ley determina: "SANCIONES.- La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados será sancionada por las autoridades indicadas en el artículo 30 con una de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales;



- c) Suspensión temporal de los servicios;
- d) Suspensión definitiva de los servicios; y,
- e) Cancelación de la concesión o autorización y negativa al otorgamiento de nuevas”.

II. ANÁLISIS DE FONDO

2.1. BOLETA ÚNICA

El 06 de agosto del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) emitió la Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0032, la cual fue notificada en legal y debida forma a al señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, por considerar que: *“En base a la inspección realizada, el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, continua brindando el servicio de valor agregado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, incumpliendo lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución No. ST-IRC-2013-0019 de 22 de marzo de 2013”.*

ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO

El señor CARLOS BYRON VILELA, mediante hoja de trámite No. ARCOTEL-2015-009626, de fecha 20 de agosto de 2015, dio contestación a la Boleta Única No. ARCOTEL-CZ5-2015-00032 de fecha 06 de agosto de 2015; manifestando lo siguiente:

(...) “Yo, Carlos Byron Vilela Honores, propietario del establecimiento OROCOMPU, ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, me permito informar con todo el respeto merecedor de tan prestigiosa institución que: me he dedicado a realizar los estudios para tramitar el permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado pero en vista que se me han presentado dificultades de tiempo y recursos, he decidido dedicarme a mi actividad principal es la venta de mantenimiento y computadoras, adicional informo que he decidido ceder desde hoy miércoles 19 de agosto de 2015, toda la infraestructura para la Prestación de Servicios de Valor Agregado a la empresa MACHALANET S.A., PERMISIONARIO SVA AUTORIZADO. Con todo lo expuesto, solicitamos se considere mi caso y se revoque toda acción en contra de Carlos Byron Vilela Honores, se archive el contenido de la Boleta No. ARCOTEL-CZ5-2015-0032 de fecha 6 de agosto de 2015” (...).

2.2. PRUEBAS

Prueba de cargo:

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), presenta como prueba de cargo el memorando CST-2014-01220 de fecha 18 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. IN-IRC-2014-2079 del 17 de diciembre del 2014, de la Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones Costa y Resolución No. ST-IRC-2013-0019 de 22 de marzo de 2013.

Pruebas de descargo

b

Se considera como prueba a favor del señor Carlos Byron Vilela Honores el Oficio s/n de fecha 19 de agosto de 2015.

2.3. MOTIVACIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA BOLETA ÚNICA.-

La Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL en Informe Jurídico IJ-CJR-2015-0204 de 14 de septiembre de 2015 realiza el siguiente análisis:

“Que, dentro del presente proceso administrativo, en aplicación de las disposiciones constitucionales antes transcritas, se ha asegurado el derecho al debido proceso y garantizado el derecho a la defensa del presunto infractor, siguiendo el procedimiento legal y reglamentario en materia de telecomunicaciones, estableciendo la debida separación entre la fase instructora y resolutoria; para lo cual en la primera fase se garantizó en la Boleta Única No. ARCOTEL-CZ5-2015-0032 de fecha 06 de agosto de 2015, la presunta infractora el derecho a ser notificado del hecho que se le atribuye, de la infracción que tal hecho pueda constituir y de la sanción que, de ser el caso, se le pudiera imponer, así como de la identidad del instructor y de la delegación de atribuciones a las distintas Unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que le da la competencia. Adicionalmente, se expresó el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes, para lo cual se le concedió el término de 8 días. Finalmente, se debe indicar que en el inicio del presente proceso administrativo y durante su tramitación se respetó la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa.

7

En relación a lo manifestado la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, ha procedido a verificar, que:

*Mediante Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0032, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Carlos Byron Vilela Honores, el cual se instruyó con sustento en el Memorando No.CST-2014-01220 de 18 de diciembre de 2014, que contiene el Informe Técnico No. IN-IRC-2014-2079 de 17 de diciembre de 2014. La Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones Costa, e informa lo siguiente; **“En base a la inspección realizada, al señor Carlos Byron Vilela Honores, continua brindando el servicio de valor agregado en el cantón Arenillas, incumpliendo lo señalado en el Artículo 3 de la Resolución No. ST-IRC-2014-0015 de 2 de enero de 2014”.***

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 (ARCOTEL) considera que El señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, no ha aportado prueba alguna que contradiga la existencia del hecho y por lo tanto no ha desvirtuado el cometimiento de la infracción que se le atribuye en la Boleta Única No. ARCOTEL-CZ5-2015-00032; de operar y prestar el servicio de valor agregado sin poseer un título habilitante incumple la obligación dispuesta en el Art. 4 del Reglamento para la prestación de servicio de valor agregado, y lo prescrito en los Arts. 59 y 60 letra a), del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, e incurre en la infracción tipificada en el Art. 28, letra a) de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

65

Siendo el momento procesal oportuno, se recomienda emitir la resolución correspondiente declarando el incumplimiento, la infracción e imponiendo la sanción prevista en el literal b) del artículo 29 de la Ley Especial de Telecomunicaciones”.

2.5 ANÁLISIS DE REINCIDENCIA

Revisados los archivos de la ex SUPERTEL y los de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), se ha verificado que el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, ha sido sancionado con anterioridad por la misma causa, de acuerdo a Resolución No. ST-IRC-2013-0019 de 22 de marzo de 2013. Por lo que ha incurrido en una agravante dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, literal c) **La reincidencia en su comisión.**

III. RESOLUCIÓN

Por el análisis que precede y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL),

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico IJ-CJR-2015-0204 de 14 de septiembre de 2015, suscrito por la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL. Con sustento en el memorando CST-2014-01220 de fecha 18 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. IN-IRC-2014-2079 del 17 de diciembre del 2014, por lo la Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones Costa.

Artículo 2.- DECLARAR que el señor Carlos Byron Vilela Honores, no cumplió con la Resolución No. ST-IRC-2013-0019 de 22 de marzo de 2013, donde resuelve: en su Artículo 2: **“Disponer a el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES propietario del establecimiento denominado OROCOMPU, ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, que inmediatamente suspenda la prestación de los Servicios de Valor Agregado, de acceso a internet, que otorga la secretaria Nacional de Telecomunicaciones”.**

Artículo 3.- Imponer a **el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES propietario del establecimiento denominado OROCOMPU**, la sanción económica de Cincuenta Salarios Mínimos Vitales Generales, esto es, USD 200.00 (DOS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA00/100), prevista en el artículo 29 literal b) de la Ley Especial de Telecomunicaciones. Valor que deberá ser cancelado en la Unidad Financiera Administrativa (Recaudación) de la Coordinación Zonal 5, en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no se procede a realizar dicho pago dentro del plazo antes señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER a el señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, que inmediatamente deje operar el sistema de valor agregado hasta que obtenga la habilitación respectiva. So pena de que, de continuar en la operación, esta Agencia de

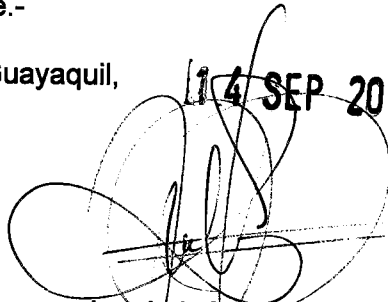
Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tomará las acciones penales pertinentes,

Artículo 5.- NOTIFICAR esta Resolución a el Señor **CARLOS BYRON VILELA HONORES**, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC. es el N° 0702675489001 en su domicilio ubicado en la Calle Juan Montalvo y Huaquillas, del cantón Arenillas, Provincia de El Oro; a las Unidades: Técnica, la que se encargara de verificar el cumplimiento de los dispuesto en esta resolución por parte de la sancionada, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 y a la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en la ciudad de Guayaquil,

14 SEP 2015



Ing. Luis Méndez Cabrera
INTENDENTE REGIONAL COSTA
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Elaborado: Ab. Teresa Pimentel
Revisado: Ab. Raúl Cordero